

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

ATB/CPAM



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y
LA LECTURA, CORRESPONDIENTE A
LA LÍNEA DE CREACIÓN,
CONVOCATORIA 2018**

EXENTA N°

502 *28.02.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, de este Servicio; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nos 870, que aprueba bases de concursos públicos; en la Resolución Exenta N° 1.638, de 2017, que formaliza nómina de asesores a cargo de la evaluación; en la Resolución Exenta N° 2.364, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad; todas las anteriores de 2017; en la Resolución Exenta No 109, de 2018, que resuelve recursos de reposición; todas las anteriores de este Servicio, dictadas en el marco de las Convocatorias 2018 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Creación, entre otras; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/079 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatorias 2018, en distintas líneas, dentro de las cuales se encuentra la Línea de Creación, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta No 870, del año 2017 y de este Servicio.

Que mediante la Resolución Exenta N° 1.638, de 2017, se formalizó la nómina de integrantes de Comisiones de Asesores de los mencionados concursos públicos.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, según consta en copia de acta de Sesión Ordinaria N° 10/2017 de dicho órgano colegiado, de fecha de 10 de noviembre de 2017, lo que fuera formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.364, de 2017, de este Servicio.

Que mediante la misma Resolución Exenta N° 2.364, de 2017, de este Servicio fueron fijados los proyectos no elegibles en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatorias 2018, antes señaladas.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestas reposiciones por postulantes de proyectos no elegibles, dentro de los cuales se encontraba el postulante del proyecto Folio No 443811, titulado "El Bien Superior: No es invisible quien pelea" (puntaje total de 74 puntos), quien interpuso un recurso de reposición por supuestos errores cometidos en la evaluación de los criterios calidad y aporte al género literario.

Que dicho recurso de reposición fue acogido mediante Resolución Exenta No 109, de 2018, ya que se constató que existieron errores en la evaluación de los criterios de Calidad y Aporte al Género, en razón de que la fundamentación de los puntajes otorgados no entrega mayores antecedentes que justifiquen la rebaja en el puntaje, por lo que el proyecto fue reevaluado respecto de ambos criterios.

Que mediante Resolución Exenta No 310, de 2018, de este Servicio, se fijó la selección y no elegibilidad de los proyectos reevaluados, dentro de los cuales se encontraba el proyecto antes individualizado, que una vez reevaluado mantuvo su puntaje total de 74 y su categoría de no elegible.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en virtud de lo anterior, el postulante del proyecto Folio No 443811, titulado "El Bien Superior: No es invisible quien pelea" interpuso esta vez un recurso jerárquico en contra del resultado de la reevaluación del criterio calidad, argumentando una incongruencia entre esta evaluación y la evaluación recibida por el mismo proyecto el año 2017, ya que en dicha ocasión no se le habría indicado que la postulación al género elegido sería errada a diferencia de lo ocurrido el 2018, lo que habría sido decidor y le habría permitido postular correctamente. Además agrega que el proyecto es valioso, ya que el tema tratado no tiene referentes conocidos disponibles en librerías.



Que del informe de la recurrida se constata que no existieron errores en la evaluación del proyecto, ya que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Por lo demás, cada proceso de evaluación es independiente de las evaluaciones realizadas en procesos concursales anteriores. Finalmente, esta Secretaría constató que el proyecto adolecería de una causal de fuera de bases, ya que el género no es pertinente con el proyecto postulado.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso jerárquico interpuesto por Claudio César Reyes Altamirano, postulante del proyecto Folio No 443811, titulado "El Bien Superior: No es Invisible Quien Pelea", en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, correspondiente a la Línea de Creación, Convocatoria 2018, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación que influyeron en forma determinante en la no elegibilidad de su proyecto, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico a la postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental y por el Departamento Jurídico, las cédulas de identidad nacional y los domicilios de las personas naturales contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/RVS/MJH
Resol 06/0235-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.



- Postulante Claudio César Reyes Altamirano, en los siguientes correos electrónicos:
[REDACTED]

